

REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA LA
EXPORTACIÓN A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO.-

El presente reglamento y sus posteriores modificaciones tiene como objeto normar el acceso a los recursos del Fideicomiso constituido en cumplimiento del Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009, cuya finalidad es otorgar liquidez a las empresas que exportan sus productos al mercado de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto Supremo N° 0338 de 21 de octubre de 2009, que incrementa el monto del Fideicomiso, en un monto adicional de hasta Bs. 348.500.000.- (Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos).

2. DEFINICIONES.-

CEDEIM: Certificados de Devolución Impositiva que el Exportador ofrezca como mecanismo de aseguramiento de pago de la liquidez otorgada.

Comité del Fideicomiso: El Comité del Fideicomiso designado por el Directorio del BDP SAM, tiene por objeto principal aprobar, por simple mayoría, la otorgación de los recursos. El Comité del Fideicomiso estará conformado por Directores del BDP SAM cuyo número será definido y designado por el Directorio de dicha institución, con derecho a voz y voto, pudiendo contar con el apoyo técnico de su administración.

Conclusión de operación de exportación: Se entenderá que la operación de exportación concluye cuando el Importador Venezolano pague la totalidad de las obligaciones contraídas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, de acuerdo a los embarques realizados por el Exportador.

Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito: Acto jurídico por el cual el Exportador (CEDENTE) cede a título oneroso e irrevocable a favor del Fiduciario (CESIONARIO) la totalidad de los Derechos de Crédito emergentes de un Contrato de Exportación, de una Orden de Compra o de una Factura Proforma. Esta cesión se realiza en conocimiento y con autorización del Importador Venezolano (CEDIDO), suscribiéndose el Contrato de Cesión mencionado en el marco de lo dispuesto por la legislación boliviana.

Contrato de Servicios: Contrato suscrito entre el Fiduciario e Insumos Bolivia para la prestación de servicios para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente Reglamento.

Cuentas del Fideicomiso: Cuentas corrientes abiertas en un Banco Comercial en el territorio nacional y en la República Bolivariana de Venezuela, para la administración del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

Desembolso: Entrega de dinero al Exportador por el Fiduciario como consecuencia de una solicitud realizada por el Exportador. Dicha entrega de dinero se efectúa mediante abono en cuenta y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Exportadores: Empresas legalmente constituidas en el territorio nacional, que cumplan con las condiciones de elegibilidad previstas en el presente Reglamento para acceder a recursos del Fideicomiso.

A este efecto, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones es la instancia competente para determinar si la empresa es Micro, Pequeño, Mediano o Grande Exportador.

Micro o Pequeño Exportador: Aquella Unidad Productiva cuya operación de Exportación alcance un valor FOB de hasta \$us. 50.000.-.

Mediano o Grande Exportador: Aquella Unidad Productiva cuya operación de Exportación alcance un valor FOB superior a \$us. 50.000.-.

Fideicomiso Venezuela: Es el Patrimonio Autónomo constituido en cumplimiento del Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009 y Decreto Supremo N° 0338 de 21 de octubre de 2009, con los recursos financieros efectivamente transmitidos por el Fideicomitente, sus rendimientos y los bienes que se incorporen a él en lo futuro y que serán administrados por el Fiduciario.

Fideicomitente: Es aquella persona jurídica que transmite recursos al Fideicomiso. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fideicomitente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Fiduciario: Es la Institución Financiera que recibe los recursos financieros con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos y determinados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fiduciario al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM – Banco de Segundo Piso.

FUNDEMPRESA: Registro de Comercio de Bolivia concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial – FUNDEMPRESA, mediante Contrato de Concesión de 17.12.01 suscrito en mérito a las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 26215 y en cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Comercio.

Garantías: Garantía prendaria de bienes muebles (maquinaria, materias primas, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados), garantía hipotecaria, garantía quirografaria, garantía personal u otras con las cuales se precautele la recuperación de la liquidez otorgada al Exportador.

Insumos Bolivia: Institución descentralizada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Liberación de garantías: Las garantías serán liberadas una vez que el Importador Venezolano pague la totalidad de las obligaciones contraídas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma.

Monetización: La monetización a cargo de Insumos Bolivia se efectúa por la compra de productos venezolanos en territorio venezolano, mismos que serán comercializados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Pago: Cumplimiento efectivo de la obligación contraída por el Importador Venezolano a la cuenta abierta para tal efecto por el Fiduciario o Insumos Bolivia.

Suministros Venezolanos Industriales C.A.: En adelante SUVINCA, empresa estatal adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de la República Bolivariana de Venezuela.

Verificación de la mercadería a ser exportada: Proceso por el cual una empresa o Insumos Bolivia verifica las mercaderías a ser exportadas a la República Bolivariana de Venezuela. El alcance y términos de la verificación a ser realizada está supeditada a las condiciones contractuales establecidas entre el Exportador e Importador. Sólo las empresas Verificadoras autorizadas por Insumos Bolivia serán elegibles.

Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones: En adelante VCIE, institución dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

El Fideicomiso se constituirá con recursos transferidos por el Fideicomitente y administrados por el Fiduciario, por un monto inicial de \$us 1.000.000.- (Un Millón 00/100 de Dólares Estadounidenses), que podrán incrementarse gradualmente hasta el monto dispuesto por el Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009 y el Decreto Supremo N° 0338 de 21 de octubre de 2009.

4. FINALIDAD DE LOS RECURSOS.-

Otorgar liquidez a las empresas Exportadoras que acrediten contar con un Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma de manufacturas con valor agregado al mercado de la República Bolivariana de Venezuela que cumplan con las condiciones de elegibilidad dispuestas en el Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009, el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y sus posteriores modificaciones.

Los pequeños productores o las organizaciones conformadas por los mismos, que cuenten con las condiciones necesarias para la exportación de sus productos al mercado de la República Bolivariana de Venezuela, podrán solicitar al VCIE asistencia técnica a fin de concretar Contratos de Exportación, Órdenes de Compra o Facturas Proforma que les permita acceder a los recursos del Fideicomiso constituido en el marco del Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009 y el Decreto Supremo N° 0338 de 21 de octubre de 2009.

5. OTORGACIÓN DE LOS RECURSOS.-

El Comité del Fideicomiso otorgará los recursos del Fideicomiso a los Exportadores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II, Literales A, B, C y D del presente Reglamento.

6. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DEFINIDAS POR EL VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO Y EXPORTACIONES.-

Los Exportadores elegibles serán aquellos que:

- a) Estén legalmente constituidos en el país;
- b) Exporten manufacturas bolivianas no extractivas con valor agregado al mercado de la República Bolivariana de Venezuela. Se excluyen las exportaciones de productos de sectores extractivos, aún con cierto grado de transformación (hidrocarburos en bruto y refinados, minerales y metales, además de la generación de energía), incluidos los productos agroindustriales;
- c) Demuestren que la exportación a realizarse es a favor de una empresa Importadora en la República Bolivariana de Venezuela, mediante un Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma;
- d) Cuenten con la autorización expresa del Importador Venezolano respecto a la cesión de Derechos de Crédito que suscribirá el Exportador (cedente) a favor del Fiduciario (cesionario);

Los Exportadores perderán su condición de elegibilidad cuando incumplan cualquiera de las condiciones antes mencionadas, o se tengan indicios de falsedad en las operaciones realizadas o en la documentación presentada.

7. CONDICIONES FINANCIERAS.-

7.1. Moneda.-

Los desembolsos a los Exportadores elegibles serán efectuados en dólares estadounidenses.

Los pagos a ser realizados por el Importador Venezolano serán efectuados en bolívares fuertes a las cuentas designadas al efecto al tipo de cambio oficial (dólar estadounidense a bolívares fuertes) vigente en la República Bolivariana de Venezuela, debiendo tramitar el Importador, cuando corresponda, la convertibilidad de su moneda al dólar estadounidense ante las instancias competentes.

7.2. Monto.-

El monto a ser otorgado a cada Exportador estará en función al Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma presentado y a la disponibilidad del Fideicomiso.

7.3. Orden de atención a solicitudes.-

Las solicitudes de acceso a los recursos del Fideicomiso se efectuarán mediante el sistema FIFO (primero en entrar, primero en salir), de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

7.4. Plazo.-

El Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito suscrito entre el Fiduciario (cesionario) y el Exportador (cedente) tendrá plena vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta tanto concluya la operación de exportación consignada

en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma.

7.5. Suspensión de Desembolsos.-

El Fiduciario podrá suspender total o parcialmente los desembolsos cuando el Exportador no cumpla con los requisitos del presente Reglamento y normas legales vigentes o cuando se tengan indicios de falsedad de la información o documentación presentada por el Exportador.

En caso de incumplimiento de requisitos, la suspensión de desembolsos podrá ser levantada por el Comité del Fideicomiso una vez que la causal haya sido superada por el Exportador, o mediante una autorización expresa de excepción de dicha instancia.

7.6.- Mecanismos de Aseguramiento de Pago y Garantías.-

El Exportador garantizará o dará seguridad de la devolución de los recursos recibidos mediante la cesión irrevocable por parte del Exportador (cedente) a favor del Fiduciario (cesionario) de los derechos de crédito emergentes del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma y mediante la constitución de una o varias de las siguientes garantías:

- a) Constitución de garantía prendaria sin desplazamiento sobre la maquinaria, materia prima, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados;
- b) Aseguramiento de pago con CEDEIM mediante el otorgamiento de un poder notariado, especial y bastante de carácter irrevocable a favor del Fiduciario, para efectuar el recojo de todos los Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIM del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitidos o pendientes de recojo, los mismos que deberán ser certificados por el SIN a solicitud del Exportador. Asimismo, el Exportador presentará una Carta Poder notariada al SIN autorizando proceder a la entrega de CEDEIM al Fiduciario.
- c) Garantía quirografaria del Exportador y/o garantía(s) personal(es).
- d) El Fiduciario podrá aceptar otras garantías diferentes a las establecidas siempre y cuando a su criterio estas constituyan mejores garantías para la recuperación de los recursos a ser otorgados.

El Fiduciario podrá solicitar garantías adicionales a las presentadas por el Exportador cuando así lo considere necesario.

Los mecanismos de aseguramiento de pago y garantías a ser presentadas por el Exportador, deberán representar como mínimo el valor solicitado de desembolso, el cual en ningún caso podrá superar el valor del 30% del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma. El Comité de Fideicomisos, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al Exportador un porcentaje superior al establecido.

En caso de que el Exportador haya efectuado el embarque de sus productos y el Importador haya efectuado el pago total del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el exportador podrá gestionar la suscripción del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito sin presentar garantía. Para tal efecto de acuerdo al procedimiento de exportación que le corresponda al Exportador en el

capítulo II (A, B, C, o D), el Exportador deberá presentar la documentación establecida en el numeral I y la establecida en el numeral 5.2.

Aquellos Exportadores que al 8 de julio de 2009 mantengan deuda directa o indirecta con el Fiduciario o con algún patrimonio autónomo administrado por éste, podrán gestionar mecanismos de aseguramiento de pago y garantías particulares, mismos que deberán contar con la autorización y aprobación del Comité de Fideicomisos.

7.7.- Desembolsos

7.7.1. Si el Exportador requiere liquidez dentro de los 90 días previos al embarque o excepcionalmente hasta 30 días posteriores al mismo y se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento el Fiduciario podrá efectuar desembolsos de la siguiente manera:

- a) Si el Exportador presenta garantía quirografaria y/o personal, el Fiduciario efectuará los desembolsos de recursos al Exportador o a proveedores del Exportador, previa revisión de justificaciones de gasto del Exportador hasta un máximo de 30% de cada embarque siempre que los desembolsos acumulados no superen US\$ 150.000.- por Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma. El Fiduciario podrá, en los casos que considere conveniente, realizar visitas de inspección para comprobar el uso de los recursos.
- b) Si el Exportador presenta garantía diferente a la quirografaria y/o personal, el Fiduciario podrá desembolsar hasta un máximo de 30% de cada embarque.

El desembolso estará sujeto a la notificación de pago del Importador correspondiente al 30% o más de cada embarque en caso de que la exportación fuere efectuada entre privados (con o sin financiamiento del Banco de ALBA) o SUVINCA opere como intermediario (Procedimientos B, C y D del Capítulo II).

7.7.2. Si el Exportador requiere liquidez una vez verificados y embarcados sus productos terminados, y se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento, el Fiduciario podrá efectuar desembolsos de la siguiente manera:

- a) En caso de que la operación de exportación fuere efectuada entre privados (con o sin financiamiento del Banco de ALBA) o SUVINCA opere como intermediario (Procedimientos B, C y D del Capítulo II), el Exportador podrá solicitar el desembolso de hasta el 90% de cada embarque.

El desembolso estará sujeto a la notificación de pago del Importador correspondiente al 100% de cada embarque.

- b) En caso de que SUVINCA sea Importador (Procedimiento A del Capítulo II), el Exportador podrá solicitar el desembolso de hasta el 95% del embarque.

El desembolso estará sujeto a la notificación de conformidad de SUVINCA al envío de la mercancía y al pago al Exportador por el embarque realizado.

7.8.- Tasa de Descuento.

En función al tiempo establecido en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el Fiduciario aplicará una tasa de descuento sobre el primer desembolso que efectúe al Exportador de cada embarque.

El fiduciario aplicará la tasa de descuento desde la fecha en que se efectúe el desembolso hasta que la operación de exportación concluya. El periodo mínimo que el Fiduciario aplicara para efectos de cálculo de la tasa de descuento será de un mes.

La tasa de descuento para los grandes y medianos productores es de 0.7% mensual, mientras que para los micro y pequeños productores es de 0.5% mensual. En este sentido, el desembolso que realice el Fiduciario al Exportador será neto de la tasa de descuento antes señalada.

7.9.- Costos por Transferencia de Recursos.-

Todas las comisiones, tasas e impuestos de ley en los que se incurran por la transferencia de los recursos otorgados en calidad de cesión de crédito por el Fideicomiso y los costos de conversión a dólares estadounidenses, serán asumidos por el Exportador descontando el importe correspondiente de los desembolsos que a este se realicen.

En el caso de que estos gastos superaran el monto de la retención, el Exportador deberá reembolsar la diferencia.

7.10.- Costos por Servicios De Verificación.-

Los costos del servicio de verificación serán asumidos por el Exportador.

8. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

La administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, el Contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.

Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos transferidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y su Reglamento;
- b) Administrar los mecanismos de aseguramiento de pago y garantías, manteniendo las mismas en resguardo para su posterior devolución o ejecución, según lo que corresponda;
- c) Efectuar los desembolsos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Recibir en una cuenta bancaria local venezolana los pagos efectuados por el Importador Venezolano, cuando corresponda.
- e) Recibir y verificar la documentación de exportación de los procedimientos A, B, C y D del capítulo II.
- f) Remitir la documentación de exportación al Importador en los procedimientos C y D del capítulo II.

Insumos Bolivia, mediante el Contrato de Servicios suscrito con el Fiduciario tendrá las siguientes funciones, cuando corresponda:

- a) Recibir en una cuenta bancaria local venezolana los pagos efectuados por el Importador Venezolano.
- b) Recibir y verificar la documentación de exportación de los procedimientos A, y B, del capítulo II.
- c) Remitir la documentación de exportación en los procedimientos A y B del capítulo II.
- d) Notificar al Fiduciario la recepción de los pagos efectuados por el Importador Venezolano.
- e) Hacer el seguimiento a la exportación realizada por el Exportador a fin de dar cumplimiento al cronograma de exportaciones.
- f) Emitir un listado de empresas verificadoras habilitadas a trabajar con las empresas Exportadoras beneficiarias del Fideicomiso..
- g) Verificar la mercancía a ser exportada bajo los procedimientos A y B del capítulo II.
- h) Monitorear la entrega de la exportación al Importador Venezolano en los procedimientos A y B del capítulo II.
- i) Efectuar la importación de bienes en la República Bolivariana de Venezuela para su internación en territorio boliviano y posterior monetización.
- j) Restituir al Fiduciario la totalidad de los recursos desembolsados al Exportador a la conclusión de la monetización.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO OPERATIVO

A. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN EN EL CUAL SUVINCA ACTÚA COMO IMPORTADOR

1. Solicitud de Acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela.-

El Exportador que cumpla con las Condiciones de Elegibilidad del presente Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación al Fiduciario para solicitar el acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela:

- a) Solicitud escrita a objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso según el **ANEXO 1**;
- b) Documentación legal y financiera del Exportador, según el **ANEXO 2**;
- c) Nota emitida por el VCIE que establezca que el Exportador se encuentra en el Registro de Exportadores del VCIE, que el producto es manufactura boliviana no extractiva con valor agregado y finalmente, el tamaño de la empresa Exportadora, en base a los criterios enunciados en el Capítulo I Numeral 2 del presente Reglamento según el **ANEXO 3**;
- d) Original de Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, con sellos originales de conformidad de SUVINCA y de Insumos Bolivia;

- e) Cronograma de Exportaciones;
- f) Carta de SUVINCA dirigida al Fiduciario mediante la cual acepta expresamente que el Exportador ceda sus derechos de crédito emergentes del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma a favor del Fiduciario según el **ANEXO 4**. Se podrá obviar este documento si en el Contrato de Exportación se estipula esta aceptación expresa por parte del Importador;
- g) Documentación pertinente de acuerdo a la garantía constituida por el Exportador:
- g.1.** Garantía prendaria sin desplazamiento sobre la maquinaria, materia prima, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados:
- Detalle e Inventario valorado por perito entendido en la materia de insumos, materia prima productos semiterminados y/o terminados, incluyendo las características y su ubicación, y/o avalúo de la maquinaria.
- g.2.** Garantía de los CEDEIM:
- Tres (3) testimonios originales de Poder Notariado, especial y bastante de carácter irrevocable otorgado a favor del Fiduciario, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), para el recojo de CEDEIM (**ANEXO 5**);
 - Una (1) copia original de la Carta Poder Notariada dirigida al Servicio de Impuestos Nacionales en la que le autorice proceder a la entrega de CEDEIM al BDP SAM, con el debido sello de recepción del SIN (**ANEXO 6**).
- g.3.** Garantía Quirografaria y/o Personal:
- Declaración jurada según el **ANEXO 7-A** y/o **7-B**;
 - Fotocopias simples de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que acrediten su derecho propietario;
 - Fotocopia simple de Folio Real actualizado en el caso de los bienes inmuebles.
- g.4.** Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro:
- Títulos de propiedad de los bienes inmuebles;
 - Folio Real actualizado.
- g.5.** Otras garantías a las establecidas, siempre y cuando a criterio del Comité del Fideicomiso, estas constituyan mejores garantías para el resguardo de los recursos a ser desembolsados.
- Los documentos a presentar serán comunicados por el Fiduciario.

2. **Verificación de la Elegibilidad del Exportador y de la Documentación presentada por el Exportador.-**

- a) En el plazo de tres (3) días hábiles, el Fiduciario verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento, así como la pertinencia de la documentación presentada por el Exportador.
- b) Cuando el Fiduciario identifique observaciones, comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.
- c) En caso de que el Fiduciario no identifique observación alguna, remitirá los informes respectivos al Comité de Fideicomisos para su consideración.

3. **Aprobación del Comité de Fideicomisos y Suscripción del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito.-**

- a) El Comité de Fideicomisos, en el plazo de dos (2) días hábiles, con base a la disponibilidad del Fideicomiso, aprobará el monto a ser otorgado a cada Exportador y emitirá una Resolución de Otorgación de Recursos, misma que será comunicada al Exportador.
- b) En cumplimiento a la Resolución de Otorgación de Recursos, el Fiduciario (cesionario) elaborará y suscribirá con el Exportador (cedente) un Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, aplicando la tasa de descuento de acuerdo a la información consignada en el Anexo 3.

4. **Requisitos previos a los Desembolsos que efectúe el Fiduciario.-**

- a) Como requisito previo a los desembolsos que efectúe el Fiduciario, el Exportador deberá remitir al Fiduciario tres (3) testimonios originales de la Escritura Pública del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA) y cuando corresponda en Derechos Reales.
- b) El Fiduciario remitirá a Insumos Bolivia copia de los Contratos de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito suscritos con los Exportadores, para que dicha institución realice el seguimiento respectivo a las operaciones de exportación.

5. **Desembolsos a ser efectuados por el Fiduciario.-**

5.1. **Solicitud de Desembolso por parte del Exportador dentro de los noventa (90) días calendario previos al embarque o hasta treinta (30) días calendario posteriores al mismo.-**

Este desembolso es optativo para el Exportador y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

De acuerdo al cronograma de exportaciones presentado al Fiduciario y a las condiciones y características establecidas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el Exportador podrá efectuar su solicitud de

desembolso por embarque, de acuerdo al Numeral 7.7 del Capítulo I de Condiciones Generales, presentando la siguiente documentación:

i) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);

El Fiduciario verificará la solicitud presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la solicitud presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la solicitud, mediante abono en la cuenta del Exportador.

El Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

En el caso de que el Exportador otorgue garantía quirografaria, los desembolsos serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del capítulo I.

5.2. Solicitud de Desembolso por parte del Exportador una vez embarcados sus productos.-

Este desembolso no está condicionado a anteriores desembolsos y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

El Exportador que embarque sus productos a la República Bolivariana de Venezuela, podrá efectuar su solicitud de desembolso por un máximo de hasta el **95%** de cada embarque restando los anteriores desembolsos.

El Exportador debe presentar a Insumos Bolivia la siguiente documentación:

- i) Copia Original de la Factura Comercial;
- ii) Documento Único de Exportación (DUE);
- iii) Original del Documento de transporte (Bill of Lading o Airway Bill);
- iv) Original de la Lista de Empaque;
- v) Original del Certificado de Origen;
- vi) Póliza de seguro, cuando corresponda;
- vii) Otra documentación referida al embarque, cuando corresponda.

Paralelamente, el Exportador deberá remitir al Fiduciario la siguiente documentación:

- i) Copia sellada de la nota mediante la cual se remite a Insumos Bolivia la documentación antes citada.
- ii) Copia simple de la documentación mencionada precedentemente,
- iii) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);

Asimismo, Insumos Bolivia remitirá al Fiduciario la siguiente documentación:

- iv) Nota mediante la cual comunica que SUVINCA manifiesta su conformidad al envío de productos y al pago al Exportador por el embarque realizado, adjuntado la documentación respaldatoria al efecto.
- v) Informe de Verificación sobre el embarque realizado, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el Importador, cuando corresponda. En caso de no producirse la verificación cuando la misma correspondía, el Exportador deberá presentar constancia escrita del Importador de la aceptación de la mercadería o renuncia expresa a la verificación.

El Fiduciario verificará la documentación presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador o a Insumos Bolivia, según corresponda, para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, mediante abono en la cuenta del Exportador.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

5.3. Desembolso del valor restante neto a ser efectuado por el Fiduciario.-

Para que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso a los Exportadores del valor restante neto de cada embarque, deberá recibir en la cuenta del Fideicomiso en La Paz Bolivia, los recursos convertidos en dólares estadounidenses.

Una vez que el Fiduciario verifique el desembolso de recursos realizado por la instancia correspondiente a la cuenta del Fideicomiso y sea notificada al respecto, efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la verificación realizada, mediante abono en la cuenta del Exportador, descontando los gastos que correspondan.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

B. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN EN EL CUAL SUVINCA ACTÚA COMO INTERMEDIARIO DE UN IMPORTADOR VENEZOLANO PRIVADO.-

1. Solicitud de Acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela.-

El Exportador que cumpla con las Condiciones de Elegibilidad del presente Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación al Fiduciario para solicitar el acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela:

- a) Solicitud escrita a objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso según el **ANEXO 1**;

- b) Documentación legal y financiera del Exportador, según el **ANEXO 2**;
- c) Nota emitida por el VCIE que establezca que el Exportador se encuentra en el Registro de Exportadores del VCIE, que el producto es manufactura boliviana no extractiva con valor agregado y finalmente, el tamaño de la empresa Exportadora, en base a los criterios enunciados en el Capítulo I Numeral 2 del presente Reglamento según el **ANEXO 3**;
- d) Original de Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, con sellos originales de conformidad de SUVINCA y de Insumos Bolivia;
- e) Original o Copia original de la Orden de compra de SUVINCA, cuando corresponda;
- f) Cronograma de Exportaciones;
- g) Carta del Importador que realiza la importación a través de SUVINCA dirigida al Fiduciario mediante la cual acepta expresamente que el Exportador ceda sus derechos de crédito emergentes del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma a favor del Fiduciario según el **ANEXO 4**. Se podrá obviar este documento si en el Contrato de Exportación se estipula esta aceptación expresa por parte del Importador;
- h) Documentación pertinente de acuerdo a la garantía constituida por el Exportador:
 - h.1. Garantía prendaria sin desplazamiento sobre la maquinaria, materia prima, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados:
 - Detalle e Inventario valorado por perito entendido en la materia de insumos, materia prima productos semiterminados y/o terminados, incluyendo las características y su ubicación, y/o avalúo de la maquinaria.
 - h.2. Garantía de los CEDEIM:
 - Tres (3) testimonios originales de Poder Notariado, especial y bastante de carácter irrevocable otorgado a favor del Fiduciario, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), para el recojo de CEDEIM (**ANEXO 5**);
 - Una (1) copia original de la Carta Poder Notariada dirigida al Servicio de Impuestos Nacionales en la que le autorice proceder a la entrega de CEDEIM al BDP SAM, con el debido sello de recepción del SIN (**ANEXO 6**).
 - h.3. Garantía Quirografaria y/o Personal:
 - Declaración jurada según el **ANEXO 7-A** y/o **7-B**;
 - Fotocopias simples de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que acrediten su derecho propietario;

- Fotocopia simple de Folio Real actualizado en el caso de los bienes inmuebles.
- h.4.** Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro:
- Títulos de propiedad de los bienes inmuebles;
 - Folio Real actualizado.
- h.5.** Otras garantías a las establecidas, siempre y cuando a criterio del Comité del Fideicomiso, estas constituyan mejores garantías para el resguardo de los recursos a ser desembolsados.
- Los documentos a presentar serán comunicados por el Fiduciario.
- 2. Verificación de la Elegibilidad del Exportador y de la Documentación presentada por el Exportador.-**
- a)** En el plazo de tres (3) días hábiles, el Fiduciario verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento, así como la pertinencia de la documentación presentada por el Exportador.
 - b)** Cuando el Fiduciario identifique observaciones, comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.
 - c)** En caso de que el Fiduciario no identifique observación alguna, remitirá los informes respectivos al Comité de Fideicomisos para su consideración.
- 3. Aprobación del Comité de Fideicomisos y Suscripción del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito.-**
- a)** El Comité de Fideicomisos, en el plazo de dos (2) días hábiles, con base a la disponibilidad del Fideicomiso, aprobará el monto a ser otorgado a cada Exportador y emitirá una Resolución de Otorgación de Recursos, misma que será comunicada al Exportador.
 - b)** En cumplimiento a la Resolución de Otorgación de Recursos, el Fiduciario (cesionario) elaborará y suscribirá con el Exportador (cedente) un Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, aplicando la tasa de descuento de acuerdo a la información consignada en el Anexo 3.
- 4. Requisitos previos a los Desembolsos que efectúe el Fiduciario.-**
- a)** Como requisito previo a los desembolsos que efectúe el Fiduciario, el Exportador deberá remitir al Fiduciario tres (3) testimonios originales de la Escritura Pública del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA) y cuando corresponda en Derechos Reales.
 - b)** El Fiduciario remitirá a Insumos Bolivia copia de los Contratos de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito suscritos con los Exportadores, para que dicha institución realice el seguimiento respectivo a las operaciones de

exportación.

5. **Desembolsos a ser efectuados por el Fiduciario.-**

5.1. **Solicitud de Desembolso por parte del Exportador dentro de los noventa (90) días calendario previos o hasta treinta (30) días posteriores al embarque.-**

Este desembolso es optativo para el Exportador y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

De acuerdo al cronograma de exportaciones presentado al Fiduciario y a las condiciones y características establecidas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el Exportador podrá efectuar su solicitud de desembolso por embarque, de acuerdo al Numeral 7.7 del Capítulo I de Condiciones Generales, presentando la siguiente documentación:

- i) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);

Asimismo, Insumos Bolivia remitirá al Fiduciario la siguiente documentación:

- ii) Nota mediante la cual se comunique al Fiduciario que el Importador que realiza la importación a través de SUVINCA, ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto, correspondiente al 30% o más del valor del embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.

El Fiduciario verificará la solicitud presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la solicitud presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la solicitud, mediante abono en la cuenta del Exportador.

El Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

En el caso de que el Exportador otorgue garantía quirografaria, los desembolsos serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del capítulo I.

5.2. **Solicitud de Desembolso por parte del Exportador una vez embarcados sus productos.-**

Este desembolso no está condicionado a anteriores desembolsos y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

El Exportador que embarque sus productos a la República Bolivariana de Venezuela, podrá efectuar su solicitud de desembolso por un máximo de hasta el **90%** de cada embarque restando los anteriores desembolsos.

El Exportador debe presentar a Insumos Bolivia la siguiente documentación:

- i) Copia Original de la Factura Comercial;
- ii) Documento Único de Exportación (DUE);
- iii) Original del Documento de transporte (Bill of Lading o Airway Bill);
- iv) Original de la Lista de Empaque;
- v) Original del Certificado de Origen;
- vi) Póliza de seguro, cuando corresponda;
- vii) Otra documentación referida al embarque, cuando corresponda.

Paralelamente, el Exportador deberá remitir al Fiduciario la siguiente documentación:

- i) Copia sellada de la nota mediante la cual se remite a Insumos Bolivia la documentación antes citada.
- ii) Copia simple de la documentación mencionada precedentemente,
- iii) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);

Asimismo, Insumos Bolivia remitirá al Fiduciario la siguiente documentación:

- iv) Nota mediante la cual comunica que el Importador que realiza la importación a través de SUVINCA, ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto correspondiente al 100% de cada embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.
- v) Informe de Verificación sobre el embarque realizado, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el Importador, cuando corresponda. En caso de no producirse la verificación cuando la misma correspondía, el Exportador deberá presentar constancia escrita del Importador de la aceptación de la mercadería o renuncia expresa a la verificación.

El Fiduciario verificará la documentación presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador o a Insumos Bolivia, según corresponda, para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, mediante abono en la cuenta del Exportador.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

5.3. Desembolso del valor restante neto a ser efectuado por el Fiduciario.-

Para que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso a los Exportadores del

valor restante neto de cada embarque, deberá recibir en la cuenta del Fideicomiso en La Paz Bolivia, los recursos convertidos en dólares estadounidenses.

Una vez que el Fiduciario verifique el desembolso de recursos realizado por la instancia correspondiente a la cuenta del Fideicomiso y sea notificada al respecto, efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la verificación realizada, mediante abono en la cuenta del Exportador, descontando los gastos que correspondan.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

C. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN ENTRE PRIVADOS.-

1. Solicitud de Acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela.-

El Exportador que cumpla con las Condiciones de Elegibilidad del presente Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación al Fiduciario para solicitar el acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela:

- a) Solicitud escrita a objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso según el **ANEXO 1**;
- b) Documentación legal y financiera del Exportador, según el **ANEXO 2**;
- c) Nota emitida por el VCIE que establezca que el Exportador se encuentra en el Registro de Exportadores del VCIE, que el producto es manufactura boliviana no extractiva con valor agregado y finalmente, el tamaño de la empresa Exportadora, en base a los criterios enunciados en el Capítulo I Numeral 2 del presente Reglamento según el **ANEXO 3**;
- d) Original de Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma. Este documento deberá contar mínimamente con la siguiente información: fecha de emisión o suscripción del documento, plazo de validez del documento, identificación y conformidad del Importador y del Exportador, valor en dólares estadounidenses del documento, fecha de despacho, forma y plazo de entrega del producto, alcance de la verificación en caso de ser requerido por el Importador;
- e) Cronograma de Exportaciones;
- f) Carta del Importador dirigida al Fiduciario mediante la cual acepta expresamente que el Exportador ceda sus derechos de crédito emergentes del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma a favor del Fiduciario según el **ANEXO 4**. Se podrá obviar este documento si en el Contrato de Exportación se estipula esta aceptación expresa por parte del Importador;
- g) Documentación pertinente de acuerdo a la garantía constituida por el Exportador:

- g.1.** Garantía prendaria sin desplazamiento sobre la maquinaria, materia prima, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados:
- Detalle e Inventario valorado por perito entendido en la materia de insumos, materia prima productos semiterminados y/o terminados, incluyendo las características y su ubicación, y/o avalúo de la maquinaria.
- g.2.** Garantía de los CEDEIM:
- Tres (3) testimonios originales de Poder Notariado, especial y bastante de carácter irrevocable otorgado a favor del Fiduciario, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), para el recojo de CEDEIM (**ANEXO 5**);
 - Una (1) copia original de la Carta Poder Notariada dirigida al Servicio de Impuestos Nacionales en la que le autorice proceder a la entrega de CEDEIM al BDP SAM, con el debido sello de recepción del SIN (**ANEXO 6**).
- g.3.** Garantía Quirografaria y/o Personal:
- Declaración jurada según el **ANEXO 7-A** y/o **7-B**;
 - Fotocopias simples de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que acrediten su derecho propietario;
 - Fotocopia simple de Folio Real actualizado en el caso de los bienes inmuebles.
- g.4.** Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro:
- Títulos de propiedad de los bienes inmuebles;
 - Folio Real actualizado.
- g.5.** Otras garantías a las establecidas, siempre y cuando a criterio del Comité del Fideicomiso, estas constituyan mejores garantías para el resguardo de los recursos a ser desembolsados.
- Los documentos a presentar serán comunicados por el Fiduciario.

2. Verificación de la Elegibilidad del Exportador y de la Documentación presentada por el Exportador.-

- a)** En el plazo de tres (3) días hábiles, el Fiduciario verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento, así como la pertinencia de la documentación presentada por el Exportador.
- b)** Cuando el Fiduciario identifique observaciones, comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

c) En caso de que el Fiduciario no identifique observación alguna, remitirá los informes respectivos al Comité de Fideicomisos para su consideración.

3. Aprobación del Comité de Fideicomisos y Suscripción del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito.-

a) El Comité de Fideicomisos, en el plazo de dos (2) días hábiles, con base a la disponibilidad del Fideicomiso, aprobará el monto a ser otorgado a cada Exportador y emitirá una Resolución de Otorgación de Recursos, misma que será comunicada al Exportador.

b) En cumplimiento a la Resolución de Otorgación de Recursos, el Fiduciario (cesionario) elaborará y suscribirá con el Exportador (cedente) un Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, aplicando la tasa de descuento de acuerdo a la información consignada en el Anexo 3.

4. Requisito previo a los Desembolsos que efectúe el Fiduciario.-

Como requisito previo a los desembolsos que efectúe el Fiduciario, el Exportador deberá remitir al Fiduciario tres (3) testimonios originales de la Escritura Pública del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA) y cuando corresponda en Derechos Reales.

5. Desembolsos a ser efectuados por el Fiduciario.-

5.1. Solicitud de Desembolso por parte del Exportador dentro de los noventa (90) días calendario previos o hasta treinta (30) días posteriores al embarque.-

Este desembolso es optativo para el Exportador y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

De acuerdo al cronograma de exportaciones presentado al Fiduciario y a las condiciones y características establecidas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el Exportador podrá efectuar su solicitud de desembolso por embarque, de acuerdo al Numeral 7.7 del Capítulo I de Condiciones Generales, presentando la siguiente documentación:

- i) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);
- ii) Comprobante de depósito del Importador o Carta del Banco corresponsal del Fiduciario en Venezuela mediante la cual se comunique al Fiduciario que el Importador ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto, correspondiente al 30% o más del valor del embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.

El Fiduciario verificará la solicitud presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la solicitud presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la solicitud, mediante abono en la cuenta del Exportador.

El Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

En el caso de que el Exportador otorgue garantía quirografaria, los desembolsos serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del capítulo I.

5.2. Solicitud de Desembolso por parte del Exportador una vez embarcados sus productos.-

Este desembolso no está condicionado a anteriores desembolsos y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

El Exportador que embarque sus productos a la República Bolivariana de Venezuela, podrá efectuar su solicitud de desembolso por un máximo de hasta el **90%** de cada embarque restando los anteriores desembolsos.

El Exportador debe presentar al Fiduciario la siguiente documentación:

- i) Copia Original de la Factura Comercial;
- ii) Certificado de Verificación o documento equivalente emitido por la Empresa de Verificación sobre el embarque realizado, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el Importador, cuando corresponda. En caso de no producirse la verificación cuando la misma correspondía, el Exportador deberá presentar constancia escrita del Importador de la aceptación de la mercadería o renuncia expresa a la verificación.
- iii) Documento Único de Exportación (DUE);
- iv) Original del Documento de transporte (Bill of Lading o Airway Bill);
- v) Original de la Lista de Empaque;
- vi) Original del Certificado de Origen;
- vii) Póliza de seguro, cuando corresponda;
- viii) Otra documentación referida al embarque, cuando corresponda.
- ix) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);
- x) Comprobante de depósito del Importador o Carta del Banco corresponsal del Fiduciario en Venezuela mediante la cual se comuniqué al Fiduciario que el Importador ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto correspondiente al 100% de cada embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.

El Fiduciario verificará la documentación presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador o al Banco corresponsal del Fiduciario en Venezuela, según corresponda, para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, mediante abono en la cuenta del Exportador.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

5.3. Desembolso del valor restante neto a ser efectuado por el Fiduciario.-

Para que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso a los Exportadores del valor restante neto de cada embarque, deberá recibir en la cuenta del Fideicomiso en La Paz Bolivia, los recursos convertidos en dólares estadounidenses.

Una vez que el Fiduciario verifique el desembolso de recursos realizado por la instancia correspondiente a la cuenta del Fideicomiso y sea notificada al respecto, efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la verificación realizada, mediante abono en la cuenta del Exportador, descontando los gastos que correspondan.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

D. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN ENTRE PRIVADOS CON FINANCIAMIENTO DEL BANCO DEL ALBA.-

1. Solicitud de Acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela.-

El Exportador que cumpla con las Condiciones de Elegibilidad del presente Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación al Fiduciario para solicitar el acceso a los recursos del Fideicomiso Venezuela:

- a) Solicitud escrita a objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso según el **ANEXO 1**;
- b) Documentación legal y financiera del Exportador, según el **ANEXO 2**;
- c) Nota emitida por el VCIE que establezca que el Exportador se encuentra en el Registro de Exportadores del VCIE, que el producto es manufactura boliviana no extractiva con valor agregado y finalmente, el tamaño de la empresa Exportadora, en base a los criterios enunciados en el Capítulo I Numeral 2 del presente Reglamento según el **ANEXO 3**;
- d) Original de Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma. Este documento deberá contar mínimamente con la siguiente información: fecha de emisión o suscripción del documento, plazo de validez del documento, identificación y conformidad del Importador y del Exportador,

valor en dólares estadounidenses del documento, fecha de despacho, forma y plazo de entrega del producto, alcance de la verificación en caso de ser requerido por el Importador;

- e) Cronograma de Exportaciones;
- f) Carta del Importador dirigida al Fiduciario mediante la cual acepta expresamente que el Exportador ceda sus derechos de crédito emergentes del Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma a favor del Fiduciario según el **ANEXO 4**. Se podrá obviar este documento si en el Contrato de Exportación se estipula esta aceptación expresa por parte del Importador;
- g) Carta de aprobación del Banco del Alba;
- h) Documentación pertinente de acuerdo a la garantía constituida por el Exportador:
 - h.1. Garantía prendaria sin desplazamiento sobre la maquinaria, materia prima, insumos, productos semiterminados y/o productos terminados:
 - Detalle e Inventario valorado por perito entendido en la materia de insumos, materia prima productos semiterminados y/o terminados, incluyendo las características y su ubicación, y/o avalúo de la maquinaria.
 - h.2. Garantía de los CEDEIM:
 - Tres (3) testimonios originales de Poder Notariado, especial y bastante de carácter irrevocable otorgado a favor del Fiduciario, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), para el recojo de CEDEIM (**ANEXO 5**);
 - Una (1) copia original de la Carta Poder Notariada dirigida al Servicio de Impuestos Nacionales en la que le autorice proceder a la entrega de CEDEIM al BDP SAM, con el debido sello de recepción del SIN (**ANEXO 6**).
 - h.3. Garantía Quirografaria y/o Personal:
 - Declaración jurada según el **ANEXO 7-A** y/o **7-B**;
 - Fotocopias simples de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que acrediten su derecho propietario;
 - Fotocopia simple de Folio Real actualizado en el caso de los bienes inmuebles.
 - h.4. Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro:
 - Títulos de propiedad de los bienes inmuebles;
 - Folio Real actualizado.

h.5. Otras garantías a las establecidas, siempre y cuando a criterio del Comité del Fideicomiso, estas constituyan mejores garantías para el resguardo de los recursos a ser desembolsados.

- Los documentos a presentar serán comunicados por el Fiduciario.

2. Verificación de la Elegibilidad del Exportador y de la Documentación presentada por el Exportador.-

- a) En el plazo de tres (3) días hábiles, el Fiduciario verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento, así como la pertinencia de la documentación presentada por el Exportador.
- b) Cuando el Fiduciario identifique observaciones, comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.
- c) En caso de que el Fiduciario no identifique observación alguna, remitirá los informes respectivos al Comité de Fideicomisos para su consideración.

3. Aprobación del Comité de Fideicomisos y Suscripción del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito.-

- a) El Comité de Fideicomisos, en el plazo de dos (2) días hábiles, con base a la disponibilidad del Fideicomiso, aprobará el monto a ser otorgado a cada Exportador y emitirá una Resolución de Otorgación de Recursos, misma que será comunicada al Exportador.
- b) En cumplimiento a la Resolución de Otorgación de Recursos, el Fiduciario (cesionario) elaborará y suscribirá con el Exportador (cedente) un Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, aplicando la tasa de descuento de acuerdo a la información consignada en el Anexo 3.

4. Requisito previo a los Desembolsos que efectúe el Fiduciario.-

Como requisito previo a los desembolsos que efectúe el Fiduciario, el Exportador deberá remitir al Fiduciario tres (3) testimonios originales de la Escritura Pública del Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos de Crédito, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA) y cuando corresponda en Derechos Reales.

5. Desembolsos a ser efectuados por el Fiduciario.-

5.1. Solicitud de Desembolso por parte del Exportador dentro de los noventa (90) días o hasta treinta (30) días calendario previos al embarque.-

Este desembolso es optativo para el Exportador y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

De acuerdo al cronograma de exportaciones presentado al Fiduciario y a las condiciones y características establecidas en el Contrato de Exportación, Orden de Compra o Factura Proforma, el Exportador podrá efectuar su solicitud de desembolso por embarque, de acuerdo al Numeral 7.7 del Capítulo I de Condiciones Generales, presentando la siguiente documentación:

- i) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);
- ii) Comprobante de depósito del Importador o Carta del Banco del Alba mediante la cual se comunique al Fiduciario que el Importador ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto, correspondiente al 30% o más del valor del embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.

El Fiduciario verificará la solicitud presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la solicitud presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la solicitud, mediante abono en la cuenta del Exportador.

El Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

En el caso de que el Exportador otorgue garantía quirografaria, los desembolsos serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del Capítulo I.

5.2. Solicitud de Desembolso por parte del Exportador una vez embarcados sus productos.-

Este desembolso no está condicionado a anteriores desembolsos y su operativización estará sujeta a la presentación de la documentación exigida.

El Exportador que embarque sus productos a la República Bolivariana de Venezuela, podrá efectuar su solicitud de desembolso por un máximo de hasta el **90%** de cada embarque restando los anteriores desembolsos.

El Exportador debe presentar al Fiduciario la siguiente documentación:

- i) Copia Original de la Factura Comercial;
- ii) Certificado de Verificación o documento equivalente emitido por la Empresa de Verificación sobre el embarque realizado, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el Importador, cuando corresponda. En caso de no producirse la verificación cuando la misma correspondía, el Exportador deberá presentar constancia escrita del Importador de la aceptación de la mercadería o renuncia expresa a la verificación.
- iii) Documento Único de Exportación (DUE);
- iv) Original del Documento de transporte (Bill of Lading o Airway Bill);
- v) Original de la Lista de Empaque;
- vi) Original del Certificado de Origen;

- vii) Póliza de seguro, cuando corresponda;
- viii) Otra documentación referida al embarque, cuando corresponda.
- ix) Solicitud de Desembolso (**ANEXO 8**);
- x) Comprobante de depósito del Importador o Carta del Banco del Alba mediante la cual se comunique al Fiduciario que el Importador ha realizado el pago en la cuenta designada para este efecto correspondiente al 100% de cada embarque, adjuntado el comprobante de pago respectivo y/o cualquier otra documentación respaldatoria.

El Fiduciario verificará la documentación presentada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador o al Banco del Alba, según corresponda, para que sean subsanadas de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, mediante abono en la cuenta del Exportador.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

5.3. Desembolso del valor restante neto a ser efectuado por el Fiduciario.-

Para que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso a los Exportadores del valor restante neto de cada embarque, deberá recibir en la cuenta del Fideicomiso en La Paz Bolivia, los recursos convertidos en dólares estadounidenses.

Una vez que el Fiduciario verifique el desembolso de recursos realizado por la instancia correspondiente a la cuenta del Fideicomiso y sea notificada al respecto, efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la verificación realizada, mediante abono en la cuenta del Exportador, descontando los gastos que correspondan.

Finalmente, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (**ANEXO 9**), dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la fecha del desembolso.

E. INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL EXPORTADOR Y/O IMPORTADOR

En caso de incumplimiento por parte del Exportador y/o Importador que afecten en la recuperación de los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario se hallará facultado a hacer efectivos los mecanismos alternativos de pago y ejecutar las garantías otorgadas.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser complementado y/o modificado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, para tal efecto el VCIE y/o Insumos Bolivia podrán sugerir complementaciones y modificaciones al mismo.